



-  
**Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona**

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548417  
FAX: 935549794  
EMAIL: contencios15.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 3970000000040525  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona  
Concepto: 3970000000040525

N.I.G.: 0801945320258008699

**Procedimiento abreviado 405/2025 -A**

Materia: Otras materias (Proc. Abreviado)

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: Saadia  
Hakkou Hakkou  
Procurador/a:  
Abogado/a: Jacqueline Fiorella Garcia Pineda

Parte demandada/Ejecutado: Ajuntament de  
Granollers  
Procurador/a: Oscar Entrena Lloret  
Abogado/a:

**SENTENCIA Nº 431/2025**

**Juez: Francisco Javier Oficial Molina**

Barcelona, 5 de diciembre de 2025

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la parte actora, a través de la representación que dejó acreditada en autos, interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Granollers, de fecha 14 de julio de 2025, con número de expediente E-5889/2025, por la que se desestima su solicitud de nueva notificación de la resolución E-2415/2025, declarando extemporáneos los recursos que pudiera interponer.

**SEGUNDO.-** Mediante Decreto se admitió a trámite el recurso interpuesto, contestada la demanda, con el resultado que obra en autos, quedando los autos vistos para dictar sentencia.

**TERCERO.-** En la sustanciación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales y demás de pertinente aplicación al supuesto de autos.

Quedaron a continuación los autos conclusos para sentencia.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 05/12/2025 18:32	Signat per Oficial Molina , Francisco Javier;	



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.- resolución objeto del recurso y alegaciones de las partes.-** El objeto del presente recurso es la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Granollers, de fecha 14 de julio de 2025, con número de expediente E-5889/2025, por la que se desestima su solicitud de nueva notificación de la resolución E-2415/2025, declarando extemporáneos los recursos que pudiera interponer.

La parte actora interesa que; 1. Se declare que el recurso fue interpuesto en plazo, al computarse desde la rectificación notificada el 18 de junio de 2025. 2. Se anule la resolución impugnada por vulnerar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE). 3. Se ordene a la Administración demandada aclarar y justificar el empadronamiento de la recurrente en un domicilio en el que nunca residió, adoptando las medidas necesarias para corregir los datos padronales en caso de ser inexactos. 4. Con expresa imposición de costas a la Administración demandada.

La parte demandada formuló oposición por considerar ajustada a derecho la resolución recurrida.

**SEGUNDO.-** Como se ha expuesto el objeto de impugnación es la Resolución de Alcaldía núm. E-5889/2025, de fecha 14 de julio de 2025, por la que el Ayuntamiento de Granollers desestima su solicitud de 7 de julio de 2025 (instancia obrante a los folios 20 y 21 del Expediente Administrativo), encaminada a que se le volviera a notificar la Resolución de Alcaldía núm. E-2415/2025, de 24 de marzo de 2025 (folios 6 a 12 EA), con la finalidad de entender reabierto el plazo de impugnación de esta última.

Con carácter previo conviene analizar la primera de las controversias, acerca de la extemporaneidad, por cuanto la actora sostiene que el cómputo de los plazos debería realizarse desde la notificación de la posterior Resolución de Alcaldía núm. 5031/2025, de 11 de junio de 2025, de rectificación de error material (folios 16 a 19 EA), y no desde la primera notificación de 16 de abril de 2025.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 05/12/2025 18:32	Signat per Oficial Molina , Francisco Javier;	



I. Como antecedentes cronológicos de la documentación obrante en el expediente, cabe destacar;

a) Del EA resulta que la Sra. Hakkou formuló en fecha 11 de marzo de 2025 una petición de supresión de sus datos de empadronamiento en el domicilio de Avenida Sant Esteve, 61, 1º A, de Granollers (folios 1 a 3 EA), tras habersele expedido el correspondiente Certificado Individual de Empadronamiento Histórico en esa misma fecha (folios 4 y 5 EA).

b) En atención a dicha solicitud, el Ayuntamiento de Granollers dictó la Resolución de Alcaldía núm. E-2415/2025, de fecha 24 de marzo de 2025, que obra a los folios 6 a 12 EA. En ella se desestima la petición de supresión de los datos históricos de empadronamiento, razonando que el padrón es un registro administrativo de carácter público, que los datos reflejados en el mismo responden a la realidad, que cumplen una función de antecedente histórico necesario y que no procede su cancelación por no resultar inadecuados ni excesivos.

c) Dicha resolución fue notificada a la Sra. Hakkou en fecha 16 de abril de 2025, extremo que consta acreditado en el propio expediente, en el resguardo de notificación incorporado a los citados folios 6 a 12 EA. En la notificación se contenía un pie de recursos completo y claro, en el que se indicaba expresamente que se trataba de un acto definitivo en vía administrativa y que contra el mismo cabía interponer, recurso potestativo de reposición; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

Pese a ello, es un hecho no controvertido que la Sra. Hakkou no interpuso recurso de reposición en el plazo de un mes desde el 17 de abril de 2025, ni tampoco recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde dicha fecha; así lo declara la Resolución de Alcaldía núm. E-5889/2025, de 14 de julio de 2025 (folios 22 a 25 EA).

d) Más tarde, en fecha 25 de abril de 2025, la actora presenta un nuevo escrito (registro de entrada núm. 2025023859, folios 13 y 14 EA), en el que no cuestiona el fondo de la Resolución de 24 de marzo de 2025, sino que se limita a solicitar que se rectifique su nombre completo, al haberse omitido su segundo apellido en la misma.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 05/12/2025 18:32	Signat per Oficial Molina , Francisco Javier;	



En atención a dicha solicitud, el Ayuntamiento dicta la Resolución de Alcaldía núm. 5031/2025, de fecha 11 de junio de 2025, que obra a los folios 16 a 19 EA, la cual se notifica el día 18 de junio de 2025. Su contenido es inequívoco: se limita a corregir la identificación de la recurrente, de forma que donde decía “Saadia Hakkou” pase a decir “Saadia Hakkou Hakkou”, sin introducir modificación alguna en la parte dispositiva de la Resolución núm. E-2415/2025, ni en su fundamentación jurídica, ni en el pie de recursos, ni en la calificación del acto como definitivo en vía administrativa.

e) Finalmente, en fecha 7 de julio de 2025, una vez transcurridos los plazos para recurrir la Resolución de 24 de marzo de 2025, la Sra. Hakkou presenta un nuevo escrito, obrante a los folios 20 y 21 EA, en el que manifiesta que no habría entendido el pie de recursos de la Resolución núm. E-2415/2025 y solicita que se le vuelva a notificar, pretendiendo que el cómputo de los plazos se inicie de nuevo desde esa hipotética nueva notificación. Es precisamente esta solicitud la que es desestimada por la Resolución núm. E-5889/2025, de 14 de julio de 2025, ahora impugnada.

II. Sobre los antecedentes expuestos y la normativa aplicable, cabe concluir que la resolución impugnada es conforme a derecho.

La Resolución núm. E-2415/2025 produjo efectos frente a la Sra. Hakkou desde su válida notificación el 16 de abril de 2025, que es precisamente la fecha que desencadena el inicio del cómputo de los plazos de recurso (art. 39 LPAC). Los plazos para recurrir eran:

- Hasta el 17 de mayo de 2025 (inclusive), para interponer recurso potestativo de reposición en vía administrativa (art. 124 LPAC).
- Hasta el 17 de junio de 2025 (inclusive), para interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante este orden jurisdiccional (art. 46.1 LJCA).

Ninguno de estos recursos se interpuso en tiempo, y ello convierte en firme la Resolución de 24 de marzo de 2025, en los términos que proclama el propio artículo 114 de la LPAC. La actora, sin embargo, pretende desplazar la fecha de notificación a la Resolución núm. 5031/2025, de 11 de junio de 2025, que se limita, a rectificar un error material en su segundo apellido. Si bien, la mera rectificación de un dato meramente identificativo, no afecta al fondo de la resolución y, en consecuencia, no es causa para reabrir o reiniciar los



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 05/12/2025 18:32	Signat per Oficial Molina , Francisco Javier;	



plazos de recurso frente al acto originario. Conviene recordar entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo en su núm. 1757/2024, de 4 de noviembre de 2024, en la que se analiza precisamente el efecto que pueden tener, sobre los plazos de impugnación, las rectificaciones de un acto administrativo que no inciden en su contenido esencial. En dicha resolución, el Alto Tribunal declara que, cuando la rectificación posterior no afecta a los derechos de defensa del recurrente ni modifica las pretensiones que pudieran ejercitarse frente al acto, la notificación inicial del mismo debe reputarse completa a efectos de cómputo de plazos, de manera que no se reabre ni se amplía el tiempo para recurrir por el mero hecho de haber corregido elementos accidentales o accesorios.

Esta doctrina es directamente trasladable al supuesto de autos, la Resolución núm. 5031/2025, de 11 de junio de 2025, se limita a añadir el segundo apellido de la Sra. Hakkou, sin variar la decisión desestimatoria de la supresión de datos, sin introducir nuevos fundamentos jurídicos ni modificar el pie de recursos; en consecuencia: a) La notificación de la Resolución núm. E-2415/2025, practicada el 16 de abril de 2025, fue válida y completa, y abrió los plazos de recurso; b) La Resolución núm. 5031/2025, de 11 de junio de 2025, es una simple rectificación de error material que no altera el fondo del acto ni los plazos de su impugnación; c) Cuando la actora presenta su escrito de 7 de julio de 2025 (folios 20 y 21 EA) solicitando una nueva notificación, los plazos de recurso ya habían transcurrido sobradamente.

De lo expuesto se desprende que la parte recurrente no tuvo en cuenta los plazos y, pretende mediante un subterfugio tener una segunda oportunidad para recurrir, sin que la identificación del segundo apellido tenga ninguna incidencia en el fondo de la resolución, ni haya causado indefensión alguna, por cuanto la recurrente tuvo conocimiento pleno de los motivos y fondo de la resolución; prueba de ello es que refiere en el presente recurso: *“Mi mandante no comprendió adecuadamente el contenido del pie de recurso, que acumulaba los plazos de un mes, dos meses y seis meses, lo que generó confusión y vulneró su derecho a una tutela judicial efectiva”*. Dicha alegación carece de cualquier rigor para intentar justificar la expiración de los plazos, de lo contrario, acoger la tesis de la actora vaciaría de contenido los plazos existentes en cualquier trámite administrativo, pues bastaría alegar la “no comprensión del contenido”.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 05/12/2025 18:32	Signat per Oficial Molina , Francisco Javier;	



Por todo lo expuesto, la Resolución de Alcaldía núm. E-5889/2025, de fecha 14 de julio de 2025 impugnada, por la que se desestima la solicitud de 7 de julio de 2025 encaminada a que se le volviera a notificar la Resolución de Alcaldía núm. E-2415/2025, de 24 de marzo de 2025 (folios 6 a 12 EA), es conforme a derecho, en consecuencia, siendo firme la inicial Resolución de fecha 24 de marzo de 2025, no cabe el examen del resto de cuestiones controvertidas.

El recurso debe ser desestimado.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa procede la condena en costas a la parte que vea íntegramente desestimadas las pretensiones, si bien, limitadas, en atención a la cuantía y materia del procedimiento, a 200 euros.

### FALLO

SE DESESTIMA el presente recurso. Con expresa condena en costas a la actora, si bien limitadas a 200 euros, por todos los conceptos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso ordinario.

Así lo acuerda, manda y firma, Don Francisco Javier Oficial Molina, Magistrado Juez Titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona. Doy fe



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 05/12/2025 18:32	Signat per Oficial Molina , Francisco Javier;	

**Missatge LexNet - Notificació**
**Fecha Generación: 09/12/2025 11:30**
**Missatge**

<b>IdLexNet</b>	202510835778051	
<b>Assumpte</b>	Notifica resolució sentència   Procediment abreujat	
<b>Remitent</b>	<b>òrgan</b>	JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU N. 15 de Barcelona, Barcelona [0801945015]
	<b>Tipus d'òrgan</b>	JTribunal de Instancia. Sección de lo Contencioso-Administrativo/Juzgado Contencioso-Administrativo
<b>Destinatari</b>	ENTRENA LLORET, OSCAR [707]	
	<b>Col·legi de procuradors</b>	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
<b>Data-hora enviament</b>	09/12/2025 11:18:20	
<b>Adjunts</b>	<a href="#">0801945015_20251209_0847_51959354_00.pdf</a> (Principal)	
	Hash del document: 6af4fabceb908ae08817ee1cff3392007560539729e99e20b0723aac874ffba0	
<b>Dades del missatge</b>	<b>Procediment destí</b>	PAB Nº 0000405/2025
	<b>Detall d'esdeveniment</b>	Notifica resolució sentència

**Història del missatge**

<b>Data-hora</b>	<b>Emissor d'acció</b>	<b>Acció</b>	<b>Destinatari d'acció</b>
09/12/2025 11:29:56	ENTRENA LLORET, OSCAR [707]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	HO RECULL	
09/12/2025 11:18:25	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	HO REPARTEIX A	ENTRENA LLORET, OSCAR [707]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(\*) Totes les hores referides per LexNET són d'àmbit peninsular.